

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 530

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SOLUCIONES INTEGRALES DE INVERSIONES
INMOBILIARIAS S.A.S.
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2021-00695-00

En el escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita la corrección del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo, por un lado solicita se corrija el apoderado, el cual es procedente, y por otro solicita se corrija el nombre de la entidad demandada, de la cual, revisado el mandamiento, observa que el nombre está conforme se solicitó; si bien es cierto, en referencia del auto, se indicó como nombre SOLUCIONES INTEGRALES DE INVERSION INMOBILIARIAS S.A.S., siendo correcto SOLUCIONES INTEGRALE DE INVERSIONES INMOBILIARIA S.A.S. dicho error no afecta la validez del auto teniendo en cuenta que en la parte resolutive quedó de manera correcta, razón por la cual será negada la corrección. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el numeral CUARTO del auto No. 2653 de fecha 9 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

“f) Por la suma de \$6.768.671 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré sin número, suscrito el 25 de octubre de 2017 correspondiente a la obligación TC VISA No. 4513080201515586.”.

“CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante y de conformidad con el Art 75 del CGP, a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., identificado con NIT. 805.017.300-1”

TERCERO: Notificar esta providencia a la parte demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA